

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0061

**Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **BIBIANA TÉLLEZ PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

### Pagaré N° 204119046663

1.-\$ 941.976.59, \$941.976.59, 941.976.59, \$941.976.59, \$941.976.59, \$941.976.59, y \$941.976.59, por concepto de las cuotas de capital en mora de los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios el capital indicado en el 1º, liquidados a la tasa pactada 16.5 % E.A. siempre que esta no supere el límite máximo fijado por el art. 884 del C.Co. y 305 del Código Penal, desde el día 15 de los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.-\$22.500.466,47 por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital en mora.

4.-\$329'285.928,60 por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el mencionado pagaré.

5.- Por los intereses moratorios el capital indicado en el 4º, liquidados a la tasa pactada 16.5 % E.A. siempre que esta no supere el límite máximo fijado por el art. 884 del C.Co. y 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

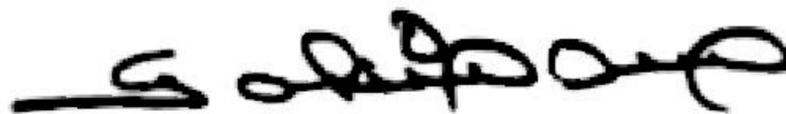
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO** de los inmuebles indicados en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado de la parte demandante en los términos del poder especial anexo.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**